

*patricii* es derivado de aquél, y aunque llegó á ser sinónimo suyo, puede, sin embargo, señalarse alguna diferencia.

Los *patres* fueron los cabezas de familia de la clase superior, que tenían distribuida toda la plebe en su poder; los *patricii* eran todos los individuos pertenecientes á esa clase, fuesen cabezas ó hijos de familia. La calificación de *patres* no comenzó por los senadores, no les pertenecía exclusivamente, y los *patricii* no fueron solamente los descendientes de los senadores, porque la clase superior y dominante no nació del Senado, sino que, por el contrario, y en sentido inverso en todas las ciudades itálicas, el Senado se formaba ó componía de la clase superior y dominante. *Patres et plebs*; tal era la antítesis permanente.

Ahora, por todo cuanto precede nos hallamos en estado de comprender esa antigua definición de los patricios: *Qui patrem ciere possint, id est, nihil ultra quam ingenuos*. El verdadero sentido antiguo era éste: los que pueden citar por origen un *pater*, los que han nacido en una *gens* (1). Y lo diametralmente opuesto se encontraba en la definición de la plebe, tal como la daba el juriconsulto Capiton: *Plebs in qua gentes civium patricia non insunt*. Esa parte del pueblo en que no se hallan comprendidas las *gentes* patricias (2). Es evidente que Publius Decius Mus, en la manera de presentar la antigua definición de los patricios, hacía un juego de palabras y de la alteración que su valor había tenido ya en su tiempo; pero hasta cierto punto se acercaba á la antigua significación, cuando en seguida exclamaba: Ya puedo citar un cónsul por padre, ya mi hijo podrá citarle como bueno.

En fin, tampoco debe aceptarse la opinión de Niebuhr, que sigue en eso las huellas de Vico, de que los plebeyos, en su origen, no habían formado parte del pueblo romano. Desde los primeros tiempos, como siempre, el POPULUS ROMANUS fué el conjunto de los patricios y de los plebeyos. Tales son las definiciones que han dado de él en todas las épocas los juriconsultos y los escritores romanos. Los numerosos pasajes invocados por Niebuhr (tomo II, páginas 163 y siguientes de la traducción), en los que

(1) No traducimos, como por lo regular suele hacerse, «los que puedan indicar ó señalar su padre», lo cual sería ridículo; *pater* tiene aquí el sentido del antiguo derecho romano, un jefe, una cabeza.»

(2) AULIO GELIO, lib. XX, cap. X: «Plebem autem Capito in eadem definitione seorsum a populo divisit: quoniam in populo omnis pars civitates omnesque ejus ordines continentur; plebes vero ea dicitur in qua gentes civium patricia non insunt.»

se presentan reunidas las dos palabras *populus plebsque romana*, no autoriza tampoco la conclusión que él cree poder sacar de ellas de que no podía deducirse de esa fórmula consagrada, SENATUS POPULUSQUE ROMANUS, que los miembros del Senado no se hallaban comprendidos en el pueblo; aquí vuelve á encontrarse el mismo giro en el lenguaje, con el doble pleonasma en una época en que seguramente ninguna duda podría suscitarse en la firma de una carta de Lepidus, en la colección de las cartas familiares de Ciceron (lib. X, cap. XXXV): LEPIDUS, IMPERATOR ITERUM PONTIFEX MAXIMUS, SALUTEM DEDIT SENATUI, POPULO, PLEBIQUE ROMANÆ. Y siempre se observa la huella del mismo pleonasma de estas dos enunciaciones bien significativas de Festo, que en el manuscrito de Farnesio se encuentra una en seguida de otras, y que se completan mutuamente.—*Populi commune est in legibus ferendis cum plebe suffragium*.—*Patrum commune cum populo suffragium; quibus suffragantibus fit populiscitum* (1).

TRIBUS Y CURIAS.—*Tribus, curia*.

Desde los primeros tiempos se ha presentado al pueblo romano dividido en tres tribus: la de los *Rhamnenses*, la de los *Tacienses* y la de los *Luceres*. Si, como leemos en Ciceron, en Varron y en Festo, que se referían á otros autores más antiguos, esas denominaciones datan del tiempo de Rómulo, jefe de los latinos, de Tacio, jefe de los sabinos, y de Lucumen, jefe de los etruscos, nos creemos autorizados para ver en esas tres tribus las tres distintas nacionalidades que concurrieron á formar la población romana; la tribu de los latinos, la de los sabinos, y la de los etruscos. La división en tres tribus era también una división territorial, porque el *ager romanus*, ó territorio de Roma, se dividía en tres partes, asignadas, una á los *Rhamnenses*, otra á los *Tacienses*, y la restante á los *Luceres*; por manera que aquellas tres tribus primitivas eran á la vez locales y personales, porque cada una era al mismo tiempo una fracción de territorio y una fracción de la población, según los diversos orígenes nacionales (2). Leemos en Cice-

(1) FESTO, á la palabra *Populi*.

(2) CICERON, *De republica*, lib. II, § 8: «Populumque et suo et Tatii nomine, et Lucumonis qui Romuli socius in Sabino praelio occiderat, in tribus tres, curiasque triginta descripsit (Romulus).—VARRON, *De lingua latina*, lib. V, § 55: «Ager Romanus primum divisus in partes tres, a

ron que L. Tarquino, entre las modificaciones que llevó á cabo, deseó introducir la de variar los nombres de *Tatienses*, *Rhamnenses* y *Luceres*, pero que no lo pudo conseguir, á causa de la tenaz oposicion que encontró en el famoso agorero Attino Navius (1).

La subdivision de cada tribu en diez curias nos presenta al pueblo romano dividido en treinta curias. La tradicion popular referia que cada una de aquellas curias recibió el nombre de una de las mujeres sabinas, que despues de su raptó habian tomado parte en el combate sostenido entre romanos y sabinos, y habian sido las mediadoras de la paz. El mismo Ciceron no desdeñó de referir esa tradicion, que se encuentra tambien en Tito Livio, en Festo y en algun otro (2), pero que no era aceptada por todos; otros escritores romanos dan otro origen al nombre de las curias.

Otra subdivision de cada curia en diez decurias, indicada por Dionisio de Halicarnaso (lib. II, § 7), es ménos conocida y ménos importante de notar para la historia de la constitucion y del derecho; pero la división del pueblo en treinta curias representa en esa doble historia un papel considerable, y mereció una atencion particular desde su primera aparicion.

Los miembros de una misma tribu y de una misma curia, ademas de los vínculos de un origen nacional comun, latino, sabino y etrusco, los cuales debieron irse debilitando á medida que se fué efectuando la fusión de las poblaciones, estaban unidos entre sí por otros lazos de diversa naturaleza, por los lazos religiosos; porque cada curia, además del culto y de los sacrificios comunes á toda la tribu, tenía su divinidad tutelar, su culto y sacrificios propios, sus fiestas y su comida anual y comun, y sus sacerdotes;—lo estaban asimismo por los lazos militares, porque cada tribu debia suministrar á cada legion mil hombres reclutados en sus curias (VARRON, *De ling. lat.*, lib. V, cap. LXXXIX); —por los vínculos políticos, por-

quo tribus appellata Tatiensium, Ramnium, Lucerum: nominata, ut ait Ennius, *Tatienses* a Tatio, *Ramnenses* a Romulo, *Luceres*, ut Junius, a Lucumone. Sed omnia hæc vocabula Tusca, ut Volnius, qui tragœdias Tuscas scripsit, dicebat. FESTO, en la palabra *Titiensis*: «Titiensis tribus a prenominis Tatii regis appellata videtur. Titia quoque curia ab eodem rege est dicta.»—En la palabra *Lucomedi*, antes citada.

(1) CICERON, *De republica*, lib. II, § 20: «Nec potuit (L. Tarquinius) Titiensium et Ramnensium et Lucerum mutare quum cuperet nomina, quod auctor ei summa angur gloria Attius Navius non erat.»

(2) CICERON, *ib.*, § 8: «Populum... in tribus tres, curiasque triginta descriperat (Romulus), quas curias earum nominibus nuncupavit, que ex Sabinis virgines raptæ, postea fuerant oratrices pacis et fœderis.» TIPO LIVIO, I, § 13: «Ex bello tam tristi, læta repente pax cariore Sabinas viris ac parentibus, et ante omnes Romulo ipsi, fecit. Itaque quum populum in curias triginta divideret, nomina earum curiis imposuit.»

que los que tenían el derecho de sufragio se hallaban agrupados en cada curia para dar sus votos en la asamblea de los ciudadanos, y, en fin, por ciertos detalles de administracion y de intereses interiores propios de cada curia.

Los miembros de una misma tribu se llamaban mutuamente *tribulos*, y los de una misma curia, *curiales* (1).

Es indudable que esa antigua organizacion por curias fué una organizacion aristocrática; su mecanismo no nos es conocido de una manera detallada, pero, fuese la que fuere, basta recordar lo que hemos dicho anteriormente, para comprender de qué modo, en aquellos tiempos originarios, en que toda la plebe se hallaba sometida á los patricios por los vínculos de la clientela ó los de la emancipacion, ocurría que cada *gens* patricia formaba un grupo, al que atraía, y en el que absorbía á los plebeyos sus subordinados. Esa no es una razon para decir que los plebeyos no se hallaban comprendidos en ellas, y que las curias no las componian más que los patricios. Seguramente el avaro de Plauto, que acude presuroso á recibir su parte en una distribucion de dinero, anunciada por el jefe de su curia (*nostræ magister curiæ*), por miedo de que se sospechase de que era poseedor de algun tesoro, no era un patricio (2).

La palabra curia ha recibido algunas más significaciones que las que acabamos de recibir. Se aplicaba al sitio en donde se reunian los sacerdotes de la curia para cuidar de las cosas divinas; se aplicaba al sitio en donde se reunia el senado para tratar de las cosas públicas; se aplicaba al senado particular de las diferentes ciudades. Importa mucho no confundir esas diversas acepciones. La mayor parte de los etimologistas romanos las dan á todas por raíz la palabra *curare*, cuidar (3).

(1) FESTO: «Curiales ejusdem curiæ, ut tribulos, et municipes. Curiales flamines, curiarum sacerdotes. — Curionia sacra, que in curiis fiebant. — Curionium æs dicebatur quod dabatur curioni ob sacerdotium curionatus.» — VARRON, lib. V, § 83: «Curiones dicti a curis, qui fiunt ut in his sacra faciant.»

(2) PLAUTO, *El Aululario*, act. 1, esc. 4.

*Nam noster nostræ qui est magister curiæ,  
Dividere argenti dixit numos in viros.*

Este *Dividere argenti numos* nos recuerda el *tenentibus pecunias divideret*, en la definicion de los patricios.

(3) VARRON, *De lingua latina*, lib. V, § 155: «Curia duorum generum, nam et ubi curarent sacerdotes res divinas, ut Curia Veteres, et ubi senatus humanas, et Curia Hostilia, quod primum edificavit Hostilius rex.» — FESTO, en la palabra *Curia*: «Curia, locus est ubi publicas curas gerebant. Calabra curia dicebatur, ubi tantum ratio sacerorum gerebatur. Curia etiam nominantur, in quibus uniuscujusque partis populi Romani quid geritur; quales sunt hæc, in quas Romulus

La palabra tribu á su vez tuvo su flexibilidad y numerosos derivados. Á medida que se fué efectuando la fusion de las razas, y que se constituyó la unidad del pueblo, la antigua division por las tres tribus primitivas, segun los orígenes nacionales, desapareció y se reemplazó por una nueva clasificacion, por tribus con un carácter enteramente diferente, de la cual volveremos á ocuparnos. El aumento de poblacion, y la nueva extension del terreno, hicieron que tambien se aumentase gradualmente su número, que se elevó hasta el de treinta y cinco. Es muy esencial no confundir esas nuevas tribus con las otras tres antiguas, porque aquéllas tuvieron en los asuntos de la república una parte muy activa é influente, y su principio fué otro.

COMICIOS POR CURIAS. — *Comitia curiata*.

La reunion de las treinta tribus convocadas para deliberar y decidir fué la más antigua de las asambleas del pueblo romano.

Eran los comicios religiosos y aristocráticos convocados por ministerio de los lictores, que se celebraban en lo interior de la ciudad, en la parte del Foro, al pié del Capitolio, llamada el *Comitium*, bajo el imperio de ciertos ritos sacerdotales, y en donde la casta patricia dominaba y absorbía á la plebe (1).

Ellos eran los que nombraban para las dignidades sacerdotales, que eran de eleccion del pueblo, para las magistraturas, comprendida en ellas la de rey, y los que hacian la famosa ley curial (*lex curiata*), de la que con mucha frecuencia, y desde hace largo tiempo, se trata en la historia romana, y cuyo verdadero carácter no puede ser desconocido desde el descubrimiento de los libros de Ciceron sobre la república; la ley de investidura, necesaria á cada magistrado, hasta el rey, despues de su eleccion, para que le fuese conferido el *imperium* ó derecho de mando.

Ellos eran los que establecian todo lo concerniente á la composicion de las familias en la ciudad, y las sucesiones testamentarias,

*populum distribuit numero triginta (quibus postea additæ sunt quinque) ut in sua quisque curia sacra publica faceret, feriasque observaret. Hisque curiis singulis nomina Curiarum virginum imposita esse dicuntur, quas virgines quondam Romani de Sabinis rapuerunt.*» El paréntesis (*quibus postea additæ sunt quinque*) contiene una confusion entre las curias y las treinta y cinco tribus que despues se formaron; confusion que se encuentra aún en Festo, en la palabra *Centumviri alia*.

(1) VARRON, *De lingua latina*, lib. v, § 155: «*Comitium*, ab eo quod coibant eo comitiis curiatis et litium causa.» — FESTO, en la palabra *Comitiales*: «*Comitiales dies appellabant, quum in comitio conveniebant; qui locus a cocundo, id est simul veniendo, dictus est.*» — AULO GELIO, lib. xv, cap. xxvii: «*Curia (comitia) per licitorem curiatum calari, id est convocari.*»

puntos ambos de suma importancia social aristocrática, y que además, entre los romanos tenian un íntimo enlace con el culto privado y los sacrificios de familia (*sacra privata*), trasmisibles con las herencias.

El jurisconsulto considerará esos comicios por curias como la primera especie de asamblea legislativa que se presenta entre los romanos en la historia de la confeccion de las leyes.

Sin embargo, no debe formarse una idea exagerada de su poder, que se hallaba limitado en ciertos puntos. Las curias no se reunian en comicios sino cuando eran convocadas, y no podian serlo más que para un asunto. Los magistrados que podian hacer la convocatoria eran patricios y obraban por orden del Senado; los augures (adivinos), cuyo poder era allí necesario, eran patricios; los comicios no podian celebrarse sin consultar sus auspicios. No tenian más que decir sí ó no acerca de la proposicion que se les sometía; lo cual, si bien era la manera más sencilla, era tambien la más imperfecta de tomar parte en el poder supremo; en cualquier momento de la asamblea, segun el sentido en que se manifestase la votacion, todo augur ó todo magistrado que tuviese sus auspicios podia disolverla, declarando que los auspicios le eran desfavorables con esta fórmula: *ALLIO DIE*. Si Júpiter tronaba, ó si el augur ó el magistrado aseguraban que habian oido tronar, la asamblea quedaba disuelta: todo eso, como decia Ciceron, para que los principales de la ciudad fuesen los árbitros de la asamblea (1). Y cuando se habia tomado una decision, para que llegase á ser ejecutoria era necesario que el Senado se adhiriese á ella y la confirmase (*auctor fieri*) (2), lo que Ciceron expresa, breve y elegantemente, en estos términos: *Potestas in Populo, auctoritas in Senatu est* (3). Un jurisconsulto comprenderá muy bien lo que significaba la palabra *auctoritas*, segun las ideas romanas.

Los romanos tenian en sus comicios la costumbre de no declarar aprobada ó desaprobada la proposicion, y por consiguiente, por

(1) CICERON, *De divinatione*, lib. ii, § 35: «*Fulmen sinistrum, auspicium optimum habemus ad omnes res, præterquam ad comitia: quod quidem institutum reipublice causa est, ut comitiorum, vel in judiciis populi, vel in iure legum, vel in creandis magistratibus, principes civitatis essent interpretes.*»

(2) TITO LIVIO, lib. i, § 37: «*Decreverunt enim (patres) ut, quum populus regem jussisset, id sic ratum esset, si patres auctores fierent.*» — Tum interrex, concione advocata: «*Quod bonum, æfastum, felixque sit, inquit, Quirites, regem create; ita Patribus visum est. Patres deinde, si dignum, qui secundum ab Romano numereter, crearit, auctores fient.*»

(3) CICERON, *De legibus*, lib. iii, § 12.

adoptada la decision, por el resultado de los votos individuales, sino que agrupaban á los ciudadanos en ciertas divisiones, que contaban como unidades para los efectos del voto. Allí los ciudadanos estaban agrupados por curias, y cada curia se contaba por un voto en el escrutinio, de donde se seguia que los miembros de una misma curia (*curiales*) estaban asociados, y en cierto modo eran solidarios unos de otros en cuanto al voto. La suerte determinaba el orden en que las curias debian ser llamadas á votar, sin hacer distincion de la tribu á que pertenecian, ya fuese *Rhamnense*, *Taciense* ó *Lucera*; en Tito Livio encontramos designada con el nombre de *principium* la primera que era llamada á votar (1). Cuando diez y seis curias habian votado en un mismo sentido habia mayoría, se tomaba acuerdo, y las curias que restaban no eran ya consultadas.

Los votos en cada curia, para formar el voto general de la misma, ¿se contaban por cabezas? Esa opinion se apoya en Tito Livio (lib. I, § 43). Pudiéramos inclinarnos con Niebuhr á concluir por una frase de Aulo Gelio, que se agrupaban siguiendo una nueva division, y que se contaban por *gentes* patricias, y que cada *gens* tenia un voto en el escrutinio de su curia. Esa interpretacion estaria en armonia con el sistema de composicion social de los tiempos primitivos, tal como le hemos expuesto, y nos presentaria á cada *gens* marchando al sufragio con los patricios de que se componia, seguida de los clientes, los emancipados y los hijos de éstos que estaban en su dependencia. Sin embargo, estamos convencidos de que la frase de Aulo Gelio indicaba solamente que las curias eran una division de los ciudadanos, segun los orígenes nacionales (*ex generibus hominum*), hallándose dividida cada una de las tres tribus de los *Rhamnenses*, *Tacienses* y *Luceres* en diez curias, mientras que en las demas formas de asambleas, celebradas más tarde, el principio de la distribucion de los ciudadanos fué otro. Eso es lo que demuestra más claramente lo que despues sigue del pasaje de Aulo Gelio (2).

(1) TITO LIVIO, lib. IX, § 38: «Fancia curia fuit principium»; ó más bien, *Fancia curia fuit principium*, segun la fórmula legal que podemos leer en el texto de un plebiscito referido por Frontin (*De aqueductis*, § 129).—Esa curia Fancia habia sido designada la primera por la suerte en dos años calamitosos, el de la toma de Roma y el de las Horcas Caudinas (*utroque anno, eadem curia fuerat principium*); así era que estaba considerada como de mal agüero, y cuando en la circunstancia de que habia Tito Livio su nombre salió nuevamente el primero, los comicios fueron disueltos y trasladados á otro día.

(2) AULO GELIO, lib. XV, cap. XXVII: «Item in eodem libro (Laelii Felicitii) hoc scriptum est:

Sea lo que fuere de esa interpretacion, la frase referida por Aulo Gelio no es ménos característica, y debe ser tenida como la antigua fórmula de los comicios por curias: *Cum ex generibus hominum suffragium feratur, curiata comitia esse*. Que los sufragios se agrupasen allí por *gentes*, ó que se contasen *viritim*, los patricios, con la plebe de su dependencia y sometida á su voto por las reglas mismas de la clientela, eran allí los dominantes.

Precisamente porque las treinta curias contenian todos los hombres distribuidos, segun los tres orígenes nacionales, latinos, sabinos y etruscos (*ex generibus hominum*), aquella estrecha forma estaba destinada á ser insuficiente, y hasta un contrasentido, toda vez que tantas otras nacionalidades debian aglomerarse y confundirse con la poblacion de Roma. Las curias debian desaparecer en tiempo no muy lejano, dejando el campo libre á otras especies de distribucion; pero aún cuando en realidad dejaron de existir los antiguos comicios, sobrevivieron todavía largo tiempo para el despacho de ciertos negocios en que se hallaba interesada la religion, para la investidura del *imperium*, que debia concederse por la ley curiata, á lo ménos en símbolo, por razon de los auspicios. Treinta lictores representaron á las treinta tribus, y emitian ficticiamente sus votos (1).

SENADO.—*Senatus*.

El Senado era una institucion comun á las ciudades de la antigüedad, tanto de Italia como de la Grecia. La ciudad romana se formó con esas condiciones generales. Los jefes, los principales de la casta patricia eran los senadores. Ese título, que indica un hombre de edad, un hombre de experiencia, le habian adoptado los romanos, segun dice Ciceron, tomándole de los griegos, que llamaban *Viejos* ó *Ancianos* á los miembros del consejo de la ciudad (2). Sabemos que se llamaban tambien *Patres*, calificación

«Cum ex generibus hominum suffragium feratur, curiata comitia esse; cum ex censu et ætate centuriata; cum ex regionibus et locis, tributa.»—No traducimos *ex generibus* como si hubiese *ex gentibus*; le traducimos en su verdadero sentido: cuando el sufragio se da segun las razas ó orígenes, etc.

(1) CICERON, *Agrar.*, II, §§ 11 y 12: «Curiata (comitia) tantum auspicioꝝ causa remanserunt.»—«Illis (comitiis), ad speciem atque ad usurpationem vetustatis, per XXX lictores, auspicioꝝ causa, adumbratis.»

(2) CICERON, *De republica*, lib. II, § 28: Lycurgus γέροντας Lacedæmone appellavit.... quos penes summam consilii voluit esse, quum imperii summam rex teneret: ex quo nostri idem illud secuti atque interpretati, quos senes ille appellavit, nominarunt *senatum*.»

perteneciente á los patricios, de quienes dijo Floro: *Qui ex auctoritate Patres, ab aetate senatus vocabantur.*

Las tradiciones romanas sobre el número de los senadores en los primeros tiempos de Roma son incoherentes; Tito Livio, Ciceron, Dionisio de Halicarnaso, Plutarco y los demas historiadores antiguos varian en cuanto al número positivo y el aumento que pudo recibir, pero están de acuerdo en fijar el de trescientos desde el reinado del primer Tarquino; número que se mantuvo hasta los últimos tiempos de la república, en que fué duplicado, y hasta triplicado, segun las agitaciones y las ambiciosas exigencias de los partidos.

Ese número de trescientos permite conjeturar que cada una de las tres nacionalidades distintas, que formaban las tres tribus de los latinos, sabinos y etruscos, se hallaba representada en el Senado por un número igual de cien senadores. Una de las tradiciones populares, seguida por Plutarco y por Dionisio de Halicarnaso, lo referia así en cuanto á los sabinos, ó si se prefiere seguir la versión de Ciceron, cada una de las tres nacionalidades debió contribuir con cincuenta senadores, número que, duplicado por L. Tarquino, debia formar el total de trescientos. Los senadores antiguos tomaron para sí y para su descendencia el nombre de *Patres majorum gentium*, y los de la creacion de Tarquino, el de *Patres minorum gentium* (1).

Cuando más adelante los plebeyos fueron admitidos en el Senado, no recibieron la calificación de *Patres*, reservada á las personas de raza patricia, sino que se les llamó *Conscripti* ó *Dilecti*, inscriptos en el número de los senadores, de donde provino la locucion *Patres et Conscripti*, de la cual, suprimida la conjuntiva, se formó la de *Patres Conscripti* (2).

(1) CICERON, *De republica*, lib. II, § 20: «Principio duplicavit (L. Tarquinius) illum pristinum patrum numerum; et antiquos patres majorum gentium appellavit, quos priores sententiam rogabat; a se adscitos, minorum.»—TITO LIVIO, lib. I, § 35, dice lo mismo, cuando fija en ciento el número de nuevos senadores creados por L. Tarquino: «Centum in patres legit; qui deinde minorum gentium sunt appellati.»

(2) FESRO, en la palabra *Adlecti*: «Adlecti dicebantur apud romanos, qui propter inopiam (patriciorum) ex equestri ordine in senatorum sunt numero adsumpti: nam *Patres* dicuntur qui sunt patricii generis; *Conscripti*, qui in senatu sunt scriptis adnotati.» Y en la palabra *Conscripti*: «*Conscripti* dicebantur qui ex equestri ordine patribus adscribebantur, ut numerus senatorum expleretur.»—Y en las palabras *Qui Patres*: «*Qui Patres*, qui *Conscripti* vocati sunt in curiam, quo tempore regibus urbe expulsis, P. Valerius consul (Publicola, de concierto con su colega Bruto), propter inopiam patriciorum ex plebe adlegit in numerum senatorum centum et sexaginta et quatuor, ut expleret numerum senatorum trecentorum, et duo genera appellata sunt.»—TITO LIVIO, lib. II, § 1; «Caedibus regis deminutum patrum numerum, primoribus equestri gradu»

Los trescientos senadores estaban divididos en decurias, es decir, diez por diez, por lo que resultaban treinta decurias senatoriales, número igual al de las curias; lo cual puede hacer conjeturar que cada curia suministraba una decuria senatorial. Sin embargo, esas relaciones deducidas de los números son muy inciertas.

Dejando á un lado los nombres de Rómulo y de sus sucesores, y de las creaciones que les son atribuidas, se ha suscitado hace largo tiempo entre los sabios la cuestion de si, en principio general, los senadores eran nombrados por los reyes, ó de eleccion de las curias. Exceptuada la narracion de Dionisio de Halicarnaso, los escritores romanos convienen en el nombramiento real, y el método que se siguió en tiempo de la república y despues de la expulsion de los reyes, confirma esa indicacion (1).

Ciceron llama al Senado el Consejo Real (*Regium Consilium*) (2). Deliberaba acerca de la cosa pública y sobre las proposiciones que debian someterse al pueblo en las curias. Asamblea aristocrática, su tendencia era convertir al gobierno en instrumento suyo. Así como un pupilo sólo obraba con la *auctoritas* de su tutor; así, poco más ó ménos, el Rey no reinaba sino por el consejo y con la *auctoritas* del Senado. Ciceron lo dice del mismo Rómulo, del rey fundador, segun la tradicion heroica (3).

#### EL REY.—*Rex*.

El Rey era el que regia (*rex*), el que administraba una república aristocrática. Las curias, en las que dominaba la casta patricia, le nombraban, y el Senado le aconsejaba y le sostenia. La guerra, las cosas sagradas y la jurisdiccion eran las tres esferas de su poder: era general, gran sacerdote y magistrado. Su destino tenía que ser el de entregarse á la influencia patricia y senato-

lectis, ad trecentorum summam explevit (Brutus); traditumque inde fertur, ut in Senatum vocarentur, qui *Patres*, quique *Conscripti* essent. *Conscriptos* videlicet in noxum senatum appellabant lectos.»

(1) FESRO, á la palabra *Præteriti*: «*Priæteriti* senatores quondam in opprobrio non erant, quod ut reges sibi legebant sublegebantque quos in consilio publico haberent, ita, post exactos eos, consules quoque, et tribuni militum consulari potestate, conjunctissimos sibi quosque patriciorum et deinde plebeiorum legebant; donec Ovinia tribunicia intervenit, qua sanctum est, ut censores ex omni ordine optimum quemque curiatim senatu legerent. Quo factum est, ut qui præteriti essent; et loco moti, haberentur ignominiosi.»

(2) CICERON, *De republica*, lib. II, § 8.

(3) CICERON, *De republica*, lib. III, § 8: «Multo etiam magis Romulus Patrum auctoritate consilioque regnavit.»

rial, ó el de buscar en el favor popular, y en la proteccion concedida á los intereses de la plebe, un punto de apoyo contra aquella influencia. Sin embargo, la narracion heroica le presenta con una parte más amplia de autoridad. Le atribuye la fundacion de las instituciones, la creacion de los senadores, la particion de las tierras conquistadas, y el establecimiento de las leyes, proponiéndolas sin duda á los senadores.

## ELEMENTOS ORIGINARIOS DEL DERECHO CIVIL PRIVADO.

La historia y los jurisconsultos romanos atribuyen tambien al mismo Rómulo la publicacion de leyes positivas sobre el poder marital y el poder paternal, es decir, sobre la composicion de la familia romana (1). Sin recurrir á las leyes escritas que habian quedado ó permanecido desconocidas, fabulosas quizá como la época á que se refieren, ¿no encontramos suficientemente los elementos primitivos del derecho privado quiritarario en la vida guerrera, en las costumbres rudas de aquellos tiempos, y particularmente en las de la ciudad romana? (2). La familia, como el Estado, en la humanidad ha comenzado por la servidumbre. Los romanos eran los *Quirites*, los hombres de la lanza: con la lanza adquirieron su territorio, sus bienes, sus compañeros, y hasta sus mujeres, segun su propia epopeya nacional. Así es que la lanza llegó á ser entre ellos el símbolo de la propiedad, y pasó hasta su procedimiento judicial. Sus esclavos y sus mujeres eran un botin, y sus hijos el producto de él: ¿es pues sorprendente que el jefe de la familia, *paterfamilias*, tuviese sobre sus esclavos, sobre su mujer y sobre sus hijos, no ya un poder ordinario, sino un derecho de propiedad plena y completa? Derecho de vida y muerte sobre sus esclavos; derecho de condenacion sobre su mujer y sobre sus hijos; derecho de vender á estos últimos, y de abandonarlos ó exponerlos, especialmente cuando eran deformes. Pero es cierto que aquella propiedad, aquella exposicion de los hijos, estaba entonces en la costumbre de todos los pueblos de aquellas regiones, si no con toda la energía que adquirieron entre los romanos, al ménos en principio.

(1) DIONISIO DE HALICARNASO, II, 26 y 27. — DIG., I, 2, *De origine juris*, 2, § 2, fragmentos de Pomponio. — *Collatio leg. Mos. et Rom.*, 4, 8, fragmentos de Papiniano.

(2) Así lo dice Ulpiano: «*Nam quum jus potestatis moribus sit receptum.*» DIG., I, 6, *De his qui sui*, etc., 8, fr. Ulp.

Aunque nos parezcan de escasa importancia esas instituciones nacientes, forman, no obstante, la base del derecho político y del derecho civil privado de los romanos, y siempre encontraremos impresas sus huellas en toda la legislacion. Pero esos no son más que gérmenes que comienzan á brotar. Atribuirles desde aquella época el desarrollo con que aparecen más tarde, sería cometer un anacronismo.

(Año 39.) La tradicion heroica de los romanos, despues de referir la desaparicion de Rómulo, que fué llevado al cielo y colocado en el rango de los dioses, y despues de un año de interregno, durante el cual ciertos senadores ejercieron alternativamente el poder, cada uno durante cinco dias, cuenta que, reunido el pueblo por curias, elevó al trono al sabino Numa Pompilio. Representa á este rey tan pacífico como guerrero habia sido su antecesor, aplicándose á suavizar las costumbres salvajes de los romanos, fomentando el cultivo de los campos, y desarrollando los primeros gérmenes del derecho sagrado, porque á él atribuye la mayor parte de las instituciones religiosas de Roma.

INSTITUCIONES RELIGIOSAS.—*Sacra publica, sacra privata.*

Es más importante de lo que quizá se cree el examinar desde su origen el carácter que toma la religion en un Estado que comienza á formarse. En Roma se hallaba íntimamente enlazada con el derecho político y con la gobernacion del Estado.

Los dioses indígenas de los pueblos itálicos se mezclaron con las divinidades griegas, y con frecuencia tomaron su nombre. El uso de los sacrificios humanos, esparcido entre aquellos pueblos, subsistía aún en las primeras edades de Roma, y aún despues de la expulsion de los reyes, y por largo tiempo, dejó en sus leyes términos consagrados (*sacer esto*). Sabido es con qué juego de palabras, dos veces repetidas, las tradiciones atribuian á Hércules en los tiempos fabulosos, y al cónsul Junio Bruto en tiempo de la república romana, el haber disuadido de ellos á los pueblos, y el haber ordenado su supresion. Hércules, que persuadió á las naciones itálicas que ofreciesen á Saturno antorchas encendidas, y no víctimas humanas, porque la palabra *ἑρως* del oráculo tenía las dos significaciones de hombres y antorchas; Junio Bruto, que hizo cesar los sacrificios de niños, inmolados todavía en su tiem-

po á los dioses Lares y á Mania, en las fiestas compitales, y que mandó que en lugar de aquellos niños se ofreciesen cabezas de ajos ó de adormideras, porque el oráculo había dicho: «Interceded por la cabezas con cabezas» (1). Y sin embargo, la historia romana consigna más de una vez, y en tiempos muy posteriores, algunos sacrificios humanos para conjurar calamidades públicas. (Tito Livio, lib. XXII, cap. LIX.)

De los etruscos especialmente fué de quienes los romanos recibieron su ciencia y la mayor parte de sus prácticas religiosas. Es sabido que los etruscos tenían rituales, probablemente los que los lucumones pretendían haber escrito, según lo que les había enseñado el milagroso Tagés, y por la enumeración que Festo hace de ellos, acumulada á las instituciones romanas, puede verse cuanto contenían relativo al derecho público (2). El juriconsulto Labeon formó de ellos un comentario en quince volúmenes, que se han perdido.

Las funciones sacerdotales entre los romanos, lo mismo que entre los etruscos y entre las demás naciones itálicas, fueron consideradas en su mayor parte como cargos civiles, privilegio de la casta patricia. No separaron de la sociedad al que fué revestido de ellas: permaneció semejante á los demás ciudadanos, en aptitud para casarse, para aspirar en general á las demás dignidades, y sujeto, por lo demás, á todas las obligaciones públicas. Los sacerdotes formaron colegios, de que el Rey fué el primer magistrado. Ninguna empresa importante se hubiera proyectado y llevado á efecto, sin inmolar víctimas á los dioses y sin consultar á los augures, y muchas veces la validez de un acto público, y su conservación ó nulidad, dependían de las decisiones sacerdotales. Esa magistratura de los augures, cuyo desarrollo tendremos que seguir, consistía en presagiar el resultado de la empresa por el aspecto del cielo, por la observación de las entrañas de las víctimas, y por el vuelo, el canto y el apetito de las aves. Diversos pueblos itálicos eran muy afamados en algunas de esas especies de adivinaciones, y los romanos habían sacado de ellos la práctica; los om-

(1) MACROBIO, *Saturnales*, cap. VII: «Ut pro capitibus, capitibus supplicaretur.» De ese juego de palabras atribuido á Hércules, y de las ofrendas hechas á Saturno, en lugar de sacrificios humanos, vino la costumbre de regalarse hachas ó velas de cera en tiempo de las saturnales.

(2) FESTO, en la palabra *Rituales*: «Rituales nominantur Etruscorum libri, in quibus prescriptum est, quo ritu cendantur urbes, arce, aedes sacrentur, qua sanctitate muri, quo jure portas, quomodo tribus, curia, centuriæ distribuuntur, exercitus constituuntur, ordinentur, cæteraque ejus modi ad bellum ac pacem pertinentia.»

brienses lo eran por los presagios, por las aves; los etruscos, sobre todo, por sus estudios sobre las fulguraciones, los fenómenos ó los prodigios celestes, y el Senado concluyó por decretar que seis niños de las principales familias patricias fuesen confiados á cada uno de los diversos pueblos de la Etruria para que allí fuesen instruidos en aquel arte (1).

Los sacrificios y los ritos que debían cumplirse en nombre de la ciudad (*sacra publica*) formaban un conjunto religiosamente arreglado, según cada ocasión, cada dios y cada tiempo (2).

No sólo intervino la religión en los negocios públicos, sino también en los asuntos privados. Todos los actos importantes de los romanos tomaron un carácter religioso. De ella fué de donde los ciudadanos sacaron aquella fe inviolable del juramento, aquel respeto á las cosas sagradas, la veneración de las tumbas, el culto de sus lares y de sus dioses domésticos; culto que, con la obligación de los sacrificios que preceptuaba (*sacra privata*), se transmitía en las familias como una parte de la herencia, y que debía ser eterna: *Ritus familiæ patrumque servantur, sacra privata perpetua manento*, dice Cicerón en su *Tratado de las leyes* (3).

En los escritores romanos encontramos más de un vestigio de *sacra privata*, que eran propias de algunas familias ilustres, como, por ejemplo, las *gentes* Claudia, Horatia, Fabia, Nautia y otras (4).

#### CALENDARIO.—DIAS FAUSTOS É INFAUSTOS.

La formación del calendario fué confiada á los pontífices. Para que no ofrezca ningún inconveniente, es necesario que el año comprenda exactamente todo el tiempo que la tierra emplea en girar

(1) CICERÓN, *De divinatione*, lib. I, § 41.

(2) FESTO, en la palabra *Publica*: «Publica sacra, que publico sumptu, pro populo fiunt, quæque pro montibus, pagis, curiis, sacellis; at privata, que pro singulis hominibus, familiis, gentibus fiunt.»—Y en la palabra *Popularia*: «Popularia sacra sunt, ut ait Labeo, que omnes cives faciunt, nec certis familiis adtributa sunt: Fornacalia, Parilia, Laralia, Porca præcidania.»

(3) CICERÓN, *De legibus*, lib. II, § 9. — Hé aquí cómo habla, en su *Tratado de la República*, de las leyes religiosas de Numa, añadiendo que todavía se conservan en los monumentos, y alabando las de haber organizado los sacrificios de manera que economizaba sus gastos: «Idemque Pomplius et auspiciis majoribus inventis, ad pristinum numerum duo augures addidit; et sacris et principum numero pontifices quinque præfecit; et animos, propositis legibus his quos in monumentis habemus, ardentem consuetudine et cupiditate bellañdi, religionum ceremoniis mitigavit; adjunxitque præterea flamines, salios, virginisque vestales; omnesque partes religionis statuit sanctissime. Sacrorum autem ipsorum diligentiam difficilem, apparatus perfacilem esse voluit. Nam que perdiscedenda, quoque observanda essent multa constituit, sed ea sine impensa. Sic religionibus colendis operam addidit, sumptum removit.» (*De República*, lib. II, § 14.)

(4) Véase á FESTO en las palabras *Propudianus*, *Procus* y *Saturno*. TITO LIVIO, lib. I, § 26, y lib. V, § 46.